

El Supremo pone en su punto de mira el 'negocio' de Hacienda con los intereses de demora

▶ Revisará la aplicación por parte de la Agencia Tributaria de un mecanismo que aporta 200 millones al año

BRUNO PÉREZ
MADRID

«Le estoy muy agradecido, pero hágame usted el favor de no ganar más pleitos». Esta frase, que uno de los grandes asesores fiscales del país atribuye a un cliente que se vio obligado a pagar a Hacienda una cantidad superior a la que se le exigía en origen después de ganarle de forma parcial un largo litigio judicial, ha hecho fortuna entre

los profesionales del mundo tributario cuando el destino les sitúa ante un litigio que saldan con éxito, pero que por la aplicación perversa de los intereses de demora acaba resultando más gravoso para sus clientes que si no hubieran litigado.

Podría parecer una situación anecdótica que no sucede más que de forma ocasional, pero resulta que no es así. Según Javier Gómez Taboada, socio del área fiscal del despacho Maio Legal y el profesional que ha conseguido que el Tribunal Supremo se interese por este asunto, cada año hay 17.500 casos que se estiman parcialmente en los instancias económico-administrativas y que, por tanto, pueden resultar potencialmente afectados por una situación que no solo parece injusta sino que asoma como una barrera al ejercicio del legítimo derecho de defensa frente a Hacienda.

Así lo ha debido considerar también el Tribunal Supremo, que ha admitido a trámite el asunto y en las próximas semanas realizará un análisis en profundidad de la aplicación de los intereses de demora en los pleitos tributarios. Pretende determinar, por un lado, la naturaleza específica de los intereses de demora; y a partir de ahí si su aplicación se sujeta o no a la Constitución Española.

Perversión regulatoria

El problema viene del artículo 26.5 de la Ley General Tributaria, que establece que cuando una liquidación practicada por Hacienda resulte anulada por una resolución administrativa o judicial y dé lugar a otra nueva a esta le serán de aplicación los intereses de demora durante todo el periodo de duración del litigio. Su aplicación práctica hace que en no pocas ocasiones liquidaciones que se ven ajustadas a la baja en sede judicial resulten al final más gravosas para el contribuyente una vez aplicados los intereses de demora, como consecuencia de la prolongación en el tiempo del proceso.

«Se produce una situación anómala, ya que quedas en peor condición de la que tenías antes de iniciar el pleito», denuncia Gómez Taboada, que subraya que ante estas situaciones es lícito preguntarse si la aplicación de los intereses de demora que exige la Ley General Tributaria debe ser automática o, por el contrario, limitarse a determinados casos.

La intervención que ha decidido rea-



Contribuyentes hacen trámites en una oficina de la Agencia Tributaria // EP

EFFECTOS PERVERSOS

Un seguro para Hacienda

Los intereses de demora dan una cobertura financiera a las arcas públicas frente a los costes implícitos de los retrasos en abonar las deudas tributarias por parte de los contribuyentes.

Ingresos millonarios

Las dificultades para atender las obligaciones fiscales tras la crisis dispararon los ingresos por intereses de demora a cerca de 500 millones. En 2023, Hacienda ingresó 158 millones por esta vía.

Problemas en la práctica

Su aplicación práctica ha aflorado efectos perversos. La tardanza de los tribunales en resolver hace que contribuyentes a los que se da la razón acaben pagando más de lo que se les exigía en principio por la dilación de los procesos.

En la lupa el Supremo

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite la cuestión para determinar si su aplicación se ajusta a la Constitución y si se debe limitar en determinados casos.

lizar el Tribunal Supremo sobre el asunto es particularmente relevante porque no se ha limitado a admitir a trámite el análisis de la cuestión sino que ha ido más allá, al abrir la discusión a si la aplicación de ese artículo puede tener algún vicio de inconstitucionalidad y a la determinación de su naturaleza jurídica.

La determinación de si los intereses de demora tienen una naturaleza

sancionadora, compensatoria o indemnizatoria es clave, ya que según el caso su cobro por parte de Hacienda podría hacerse depender de la conducta del contribuyente y por tanto quedar exento de su pago en caso de que los tribunales le dieran la razón.

A juicio del profesional que ha logrado que este asunto acabe en el Supremo, el problema es perverso porque cuestiona el principio de tutela judicial efectiva, debido a que la certeza de que meterse en un litigio con Hacienda puede resultar en una liquidación final mayor aunque los tribunales te den la razón puede inhibir la decisión del contribuyente de defender sus derechos e inclinar a los afectados a asumir la resolución de Hacienda aunque se sepa inadecuada. «Cuesta entender que este asunto lleve lustros regulado de esta manera y que haya llegado así hasta hoy la verdad», recalca el asesor.

Fuente de ingresos

Concebidos como un instrumento de compensación a Hacienda por los costes implícitos asociados a la demora en ingresar las deudas tributarias, y, por tanto, como un dispositivo para disuadir maniobras dilatorias por parte de los contribuyentes, los intereses de demora se han convertido en una fuente de ingresos nada despreciable para las arcas públicas.

Fue así especialmente durante los años posteriores a la crisis financiera en los que muchos contribuyentes se vieron obligados a demorar el pago de sus deudas con el Fisco para sobrevivir lo que dio lugar al devengo de un volumen de intereses de demora sin precedentes, alcanzando en 2013 cifras cercanas a los 500 millones de euros (479 millones, en concreto). En los últimos años esta cuenta ha caído drásticamente y en 2022, último ejercicio disponible, los ingresos de Hacienda por intereses de demora fueron de 158 millones de euros.

MEM REDONDO, S.A.

Se convoca Junta General Extraordinaria de la sociedad MEM REDONDO S.A. en la sede de la Notaría de D. Juan Manuel Perelló en C/ Edgar Neville, 3, 2ªA, 28020 Madrid, el día 11 de diciembre de 2024 a las 12:30 horas en primera convocatoria y al día siguiente a la misma hora y lugar en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

Primero. - Aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2023.

Segundo. - Modificación del artículo 12º de los estatutos sociales que se propone que en adelante tenga la siguiente redacción:

Artículo 12º.- CONVOCATORIA. - Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser convocadas mediante comunicaciones electrónicas y telemáticas, así como cualquier otro medio de comunicación individual y escrito, que permita confirmar su recepción, se considerará comunicada si al segundo intento de notificación no es recogida. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Serán presidente y secretario de la junta los designados al comienzo de la reunión por los socios concurrentes.

Asimismo, se comunica a todos los accionistas su derecho a obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta Junta General, así como del derecho de información en cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Madrid, 30 de octubre de 2024.- Administradora única, D.ª Encarnación Redondo Sánchez.

EDIFICACIONES Y ALOJAMIENTOS SL

Desconvocatoria de Junta General Extraordinaria

Se informa a los señores socios que por asuntos que afectan al orden del día establecido en la convocatoria de la Junta General Extraordinaria prevista para el próximo día 28 de noviembre de 2024 a las 19:00 horas, se desconvoca formalmente la Junta antes referida.

Madrid, 30 de octubre de 2024.-
D.ª Patrocinio Navarro Rubio.-
Administradora.-